

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

CONTRATO PARA EL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. GABRIELA MENDOZA BORQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, EL LIC. JOSÉ PORFIRIO MENESES SÁNCHEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, DESIGNANDO AL ING. ANTONIO RÍOS RODRÍGUEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y EL C. ENRIQUE DEL VALLE MORENO, COORDINADOR DE OPERACIÓN DE PARQUES ECOLÓGICOS Y VIVEROS COMO SUPERVISORES DE ESTE INSTRUMENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "AGUA CLARA SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:**
 - 1.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

- 1.3 La Lic. Gabriela Mendoza Borquez, Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4 Con fecha 21 de enero de 2020, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número 0308 autorizada por la Lic. Gabriela Mendoza Borquez, en su carácter de Directora de Control del Gasto y Servicios Administrativos, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, específicamente en la partida presupuestal **31301 (Servicio de agua)**, existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.5 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmueble y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que la Lic. Gabriela Mendoza Borquez, Directora General de Recursos Materiales, Inmueble y Servicios, designa como Administrador del presente instrumento, al Lic. José Porfirio Meneses Sánchez, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles y al Ing. Antonio Ríos Rodríguez, Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y el C. Enrique del Valle Moreno, Coordinador de Operación de Parques Ecológicos y Viveros como supervisores del presente instrumento, o quienes los sustituyan en el cargo, los cuales serán responsables de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

- 1.6 Este contrato se celebra como resultado del procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Nacional**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III, 28 fracción I y 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya notificación de adjudicación fue dada a conocer el 28 de febrero de 2020; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.7 El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA SEMARNAT"** en la primera sesión extraordinaria de 2020, celebrada el 24 de febrero de 2020.
- 1.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GUB** y;
- 1.9 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. **"EL PROVEEDOR"** declara a través de su Apoderado Legal, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1 Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública Número 38,738, de fecha 15 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vázquez, Notario Público No. 200 del Distrito Federal, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 483,597 de fecha 20 de noviembre de 2012, bajo la denominación **"AGUA CLARA SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V."**.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMATOLOGÍA



2020
LUNA VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA I BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

- 2.2 El C. José Francisco González Muñiz, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderado Legal de Agua Clara Santa Fe, S.A.P.I. de C.V., mediante la Escritura Pública Número 57,025, de fecha 28 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público No. 105 del Estado de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.3 Es una empresa mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.4 El C. José Francisco González Muñiz, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con Credencial para Votar, expedido por el Instituto Federal Electoral en el año 2013.
- 2.5 La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes **ACSI21015 4AA** y con la clave de identificación fiscal 15040331879 tiene como objeto social entre otros: llevar a cabo la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de Santa Fe y en general todo lo que se requiera para la comercialización y manejo de agua, sus subproductos y residuos.
- 2.6 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno para la celebración y cumplimiento.
- 2.7 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

2.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.

2.9 Conoce el domicilio de **"LA SEMARNAT"**.

2.10 Manifiesta que su representada, se encuentra dentro de la estratificación catalogada como **PEQUEÑA EMPRESA**.

2.12 De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.09., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y que entró en vigor el día 30 de abril de 2019, presentó copia de respuesta, de fecha 03 de marzo de 2020, con número de folio **20NA6556392**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa **"Agua Clara Santa Fe, S.A.P.I. de C.V."**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 04 de marzo de 2020, con número de folio **1583348391072423434399**, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre que no hay registro al respecto de la empresa **"Agua Clara Santa Fe, S.A.P.I. de C.V."**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera del Acuerdo RCA-5789-01/17 tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha 04 de marzo

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

dé 2020, con número de oficio **CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000137612/2020**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales, de la empresa **"Agua Clara Santa Fe, S.A.P.I. de C.V."**.

Con fecha 02 de marzo de 2020, **"Agua Clara Santa Fe, S.A.P.I. de C.V."**, presento escrito mediante el cual informa que no tiene trabajadores activos ante el IMSS, por lo que presentaron el contrato de prestación de servicio que celebra con la persona mora **"Servicios Administrativos Reco, S.A. de C.V."**, que les proporciona el personal que realiza los servicios administrados de referencia consta de 8 fojas.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.09., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y que entró en vigor el día 31 de abril de 2019, presentó copia de respuesta, de fecha 02 de marzo de 2020, con número de folio **20NA6342805**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa **"Servicios administrativos Reco, S.A. de C.V."**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 24 de febrero de 2020, con número de folio **1582589021599416714397**, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de la empresa **"Servicios administrativos Reco, S.A. de C.V."**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera del Acuerdo RCA-5789-01/17 tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de



CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha 24 de febrero de 2020, con número de oficio **CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000113356/2020**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales, de la empresa **"Servicios administrativos Reco, S.A. de C.V."**.

2.11 Ha inspeccionado debidamente el lugar en donde se prestarán los servicios objeto de este contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionada por **"LA SEMARNAT"**, para el debido cumplimiento del objeto del contrato.

2.14 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA SEMARNAT"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del **SERVICIO**.

2.15 Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA SEMARNAT"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA SEMARNAT"**, bajo su más estricta responsabilidad.

2.16 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.17 Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Bosques de Duraznos, No. 63-307, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México. Teléfono: 2591 6848, 2591 5849, 7023 5270, Correo Electrónico: fgonzalez@afcot.com.mx.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1 El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SEMARNAT"** a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACAN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)"**. Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el "Anexo Único", que forma parte integrante del presente instrumento, conforme a lo siguiente: Especificaciones Técnicas de **"LA SEMARNAT"**, Propuesta Técnica y Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este contrato son divisibles toda vez que por las características de los servicios materia del mismo, pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto proporcional a la parte del objeto del contrato que no haya sido prestada o respecto de la cual se haya incumplido.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el 02 de marzo de 2020 y concluirá el 31 de diciembre de 2020 o antes de esta fecha si se agota el presupuesto máximo susceptible de ejercer, lo que ocurra primero, en el entendido de que **"LA SEMARNAT"** no se obliga a agotar el presupuesto máximo establecido en este contrato.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA SEMARNAT"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de retribución por los servicios, un presupuesto mínimo de **\$311,625.86 (TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 86/100 M.N.)** más la cantidad de **\$49,860.14 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 14/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el presupuesto mínimo total de este contrato asciende a la cantidad de **\$361,486.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** y el presupuesto máximo que **"LA SEMARNAT"** podrá ejercer es de **\$779,064.66 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$124,650.35 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 35/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por lo que el presupuesto máximo total de este contrato asciende a la cantidad de **\$903,715.01 (NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 01/100 M.N.)**.

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

Suministro de agua residual tratada para sustenta Bioparque Urbano San Antonio	Precio por m3
Partida 1. Sustenta Bioparque San Antonio	\$51.38

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom left of the page.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



2020
LEONA VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA I BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de 02 de marzo de 2020 y concluirá el 31 de diciembre de 2020.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR"** se realizarán conforme a las condiciones descritas en el "Anexo Único".

QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** preste el mismo a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"** de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura remitiéndola vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico jose.meneses@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SEMARNAT"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias **"LA SEMARNAT"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos Tercero y Cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su "Anexo Único", con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA SEMARNAT"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que **"LA SEMARNAT"** tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de **"LA SEMARNAT"**, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por **"LA SEMARNAT"**, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"LA SEMARNAT"** copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** por este medio.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LA SEMARNAT"** escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de **"LA SEMARNAT"** a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el "Anexo Único", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA.- ANTICIPO

En el presente contrato **"LA SEMARNAT"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **"LA SEMARNAT"** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"**LA SEMARNAT**" a través de el Lic. José Porfirio Meneses Sánchez , Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, o quien lo sustituya en el cargo, quien fue designado como Administrador del Contrato, designa como supervisor al Ing. Antonio Ríos Rodríguez, Jefe de Departamento de Administración de Inmuebles y al C. Enrique del Valle Moreno, Coordinador de Operación de Parques Ecológicos y Viveros, como supervisores, quienes supervisarán y vigilarán en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único".

"**EL PROVEEDOR**" acepta que el Administrador del Contrato de "**LA SEMARNAT**" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a "**EL PROVEEDOR**" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "**LA SEMARNAT**" y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice "**LA SEMARNAT**" no libera a "**EL PROVEEDOR**" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a "**LA SEMARNAT**" y a "**EL PROVEEDOR**" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a "**EL PROVEEDOR**" o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de "**EL PROVEEDOR**", el

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco", o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **"LA SEMARNAT"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **"LA SEMARNAT"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA SEMARNAT"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con dicha entrega, **"LA SEMARNAT"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEMARNAT"**. **"LA SEMARNAT"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA SEMARNAT"**.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA SEMARNAT"** realice, de los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEÓN VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, deberá presentar a **"LA SEMARNAT"**, dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, la garantía de cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula denominada Monto del Contrato de este instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de **"LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"LA SEMARNAT"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA SEMARNAT"**.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA SEMARNAT"**.



MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE



2020
LEONA VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

(D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:

1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Precios Fijos del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula denominada Modificaciones del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Subdirección de Comité y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA SEMARNAT"**.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.**"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA I BIOPARQUE SAN ANTONIO)".****CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.**

A fin de garantizar el abasto por parte de **"EL PROVEEDOR"** de agua tratada y prevenir perjuicios que se ocasionen por no dar inicio al servicio, así como la falta en el suministro de la misma, se establecerá una pena convencional equivalente al 1% del consumo promedio diario por cada día que se deje de percibir el agua de referencia. El consumo promedio diario se establecerá considerando el monto máximo y mínimo mensual, referenciados al gasto promedio diario asignados para el contrato que en este caso se calcula en un promedio de 10 m³. Esta pena convencional podrá considerarse si el abasto se sigue dando en forma total por cualquier otra vía sin cargo extra para **"LA SEMARNAT"**.

Las penas convencionales serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"LA SEMARNAT"**, a través del Administrador del Contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SEMARNAT"** con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCCIONES

"LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** respecto de los casos concretos especificados en el "Anexo Único" y el presente contrato, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DEDUCCION
Por cada día natural que necesite para realizar las correcciones pertinentes, o por cada que requiera hacer una corrección al servicio de control que no cumpla con las especificaciones del contrato, mismo que será descontado de la factura pendiente de pago.	1% diario sobre el importe total del servicio por cada día natural que necesite para realizar las correcciones pertinentes, antes del I.V.A.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **"EL PROVEEDOR"** que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que **"LA SEMARNAT"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEÓN VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-
003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES
SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN
ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN
(PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula denominada Garantía de cumplimiento.
- B. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- C. Si "EL PROVEEDOR" es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- D. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".
- E. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA SEMARNAT" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- F. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- G. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no entrega pruebas de laboratorio o no cumple con la calidad del agua establecida en la NOM-003-SEMARNAT-1997.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA SEMARNAT"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que **"LA SEMARNAT"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que, por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por **"LA SEMARNAT"** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento. Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA SEMARNAT"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA SEMARNAT"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto **"LA SEMARNAT"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA SEMARNAT"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

"**LA SEMARNAT**" manifiesta su consentimiento, para que "**EL PROVEEDOR**" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en "**LA SEMARNAT**" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "**EL PROVEEDOR**" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA I BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA SEMARNAT"**.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA SEMARNAT"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA SEMARNAT"** respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA SEMARNAT"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

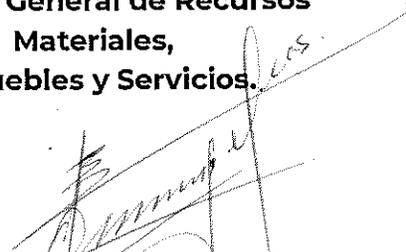
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.

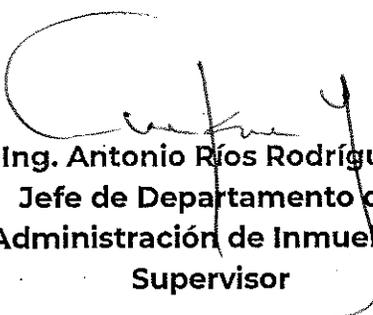
POR "LA SEMARNAT".


Lic. Gabriela Mendoza Borquez
Director General de Recursos
Materiales,
Inmuebles y Servicios.

POR "EL PROVEEDOR".


C. José Francisco González Muñoz
Apoderado Legal de
Agua Clara Santa Fe, S.A.P.I. de
C.V.


Lic. José Porfirio Meneses Sánchez
Director de Servicios y Mantenimiento
de Inmuebles.
Administrador del Contrato.


Ing. Antonio Ríos Rodríguez
Jefe de Departamento de
Administración de Inmuebles
Supervisor



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LIGNAVICARIO

CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-003/2020.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO COYOACÁN (PARTIDA 1 BIOPARQUE SAN ANTONIO)".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020.

C. Enrique del Valle Moreno
Coordinador de Operación de
Parques Ecológicos y Viveros
Supervisor

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS- DAC-DSMI-003/2020, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "AGUA CLARA SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V."- CONSTE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO DE COYOACÁN

Se requiere la contratación de los servicios de la empresa que cuente con las autorizaciones o derechos correspondientes de las autoridades del Distrito Federal, para realizar el suministro de agua residual tratada, a través de la red de distribución que para el efecto existen y se cuentan con las tomas de distribución en las instalaciones de Sustenta Bioparque Urbano San Antonio y Parque Vivero de Coyoacán, a fin de poder obtener el servicio de agua residual tratada para regar las áreas verdes y árboles que se encuentran en este Parque de la SEMARNAT.

El Bioparque Urbano San Antonio cuenta con una extensión de 6.04 ha. Y se riega a través de un sistema de riego presurizado, el cual requiere abastecerse de agua tratada para riego, a fin de mantener en adecuadas condiciones estéticas y funcionales este inmueble.

El Parque Vivero de Coyoacán cuenta con una extensión de 39 has. y se riega a través de un sistema de riego presurizado, el cual requiere abastecerse de agua tratada para riego, a fin de mantener en adecuadas condiciones estéticas y funcionales este inmueble.

El agua residual tratada deberá cumplir con lo establecido en la NOM-003-1997 SEMARNAT, y ser conducida a través de la red de distribución de agua tratada y con la instalación de medidores para controlar el volumen de agua abastecido. El cobro mediante factura se realizará mensualmente en base al consumo en m³ realizado.

En Sustenta Bioparque Urbano San Antonio el servicio de agua tratada deberá incluir el tratamiento terciario de agua residual.

La empresa adjudicada deberá entregar los resultados de los análisis de calidad de agua antes del día 30 del mes siguiente del monitoreo del agua tratada, debido a la realización de análisis que determinen que se encuentran dentro de lo establecido en la NOM-003-1997 SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Plazo:

NO. DE SUBPARTIDA	PARQUE	VIGENCIA
1	SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO	Del 22 de febrero hasta el 31 diciembre de 2020
2	PARQUE VIVERO DE COYOACÁN	Del 22 de febrero hasta el 31 diciembre de 2020

Condiciones de Entrega: El suministro se realizará diariamente, mediante la red de agua tratada.

Tipo de contratación:

Abierta Art. 47 de la LAASSP.

Importe Mínimo: \$

Importe Máximo: \$

Lugar de Servicio:

Sustenta Bioparque Urbano San Antonio, Av. Central N°300, Colonia la Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01160.

Parque Vivero de Coyoacán, Av. Progreso Núm. 1, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04100.

Forma de Pago: A mes vencido, dentro de los veinte días siguientes a la entrega de la factura siempre que ésta cumpla con los requisitos de ley, con datos completos y correctos, así como que sea recibido el suministro a satisfacción de la SEMARNAT. El importe a pagar se determinará del precio ofertado por metro cúbico y multiplicado por el consumo realizado a mes vencido, el cual se calculará de la última lectura del medidor a la lectura final del período a cobro mensual respectivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



El precio a pagar no será superior al establecido en el artículo 173, fracción IV, inciso b) para agua residual a nivel terciario del Código Fiscal del Distrito Federal del año 2020.

La fianza garantía para la prestación del servicio deberá ser divisible para cada partida y hasta por el 10% del monto máximo, sin IVA.

Para efectos de su propuesta en la presente cotización, no se requieren las pruebas de laboratorio indicadas en el anexo técnico; cabe hacer mención que al proveedor adjudicado se le solicitaran las pruebas en la ejecución del contrato.

Penas Convencionales: A fin de garantizar el abasto por parte del proveedor de agua tratada y prevenir perjuicios que se ocasionen por la falta en el suministro de la misma, se establecerá una pena convencional equivalente al 5% del consumo promedio diario por cada día que se deje de recibir el agua de referencia. El consumo promedio diario se establecerá considerando el monto máximo y mínimo mensual, referenciados al gasto promedio diario asignados para el contrato que en este caso se calcula en un promedio de 100 m³. Esta pena convencional podrá no considerarse si el abasto se sigue dando en forma total por cualquier otra vía sin cargo extra para la SEMARNAT.

Deducción al Pago: Se aplicará una deducción al pago al proveedor equivalente al 1% del promedio diario de consumo calculado de 100 m³, por cada día natural prestado en forma parcial o deficiente, de conformidad con el artículo 53 bis de la LAASSP y POBALINES fracción III.2.3..

El contrato será administrado por el Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles José Porfirio Meneses Sánchez, y supervisado por Enrique Del Valle Moreno, Coordinador de Operación de Parques Ecológicos y Viveros o quienes los sustituyan en la responsabilidad, o la persona nombrada por la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.

ATENTAMENTE

**JOSÉ PORFIRIO MENESES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
DE INMUEBLES**

[Handwritten signature]

66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

24-ENE-20

DAPE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibido
24-ENE-20

Ciudad de México, a 24 de enero de 2020.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES
Av. Ejército Nacional 223 Piso 17 Ala "B"
Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11320, Ciudad de México

AT'N.: JOSE PORFIRIO MENESES SANCHEZ
DIRECTOR

En relación con su oficio de fecha 20 de enero de 2020, en que nos invitan a participar en el proceso de **INVESTIGACIÓN DE MERCADO** que tiene como objeto el "LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA LOS PARQUES SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO Y PARQUE VIVERO DE COYOACAN, INMUEBLES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE MEXICO", a través de la presente les hacemos llegar nuestras respuestas al cuestionario que nos está siendo solicitado:

I. CUESTIONARIO GENERAL:

- a) ¿La persona que usted representa cuenta con la capacidad para prestar los servicios conforme a la cantidad y calidad que se describe en las especificaciones técnicas?

Respuesta:

SI. AGUA CLARA DE SANTA FE, SAPI DE CV, ES LA EMPRESA OPERADORA DE LA CONCESION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANTA FE, CON UNA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO INSTALADA PARA 140 LPS. EL TITULO DE CONCESION LE OTORGA LAS FACULTADES DE OPERAR, MANTENER, ADMINISTRAR Y APROVECHAR LA PROPIA PLANTA, A TRAVES DE LA COMERCIALIZACION DE AGUA TRATADA, DISTRIBUYENDOLA PRINCIPALMENTE POR TUBERIA, UTILIZANDO PARA ELLO LA RED DE DISTRIBUCION QUE YA SE TIENE INSTALADA PARA ESOS FINES, Y A LA QUE ACTUALMENTE YA SE ENCUENTRA CONECTADO SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO.

- b) ¿En qué plazo, la persona que usted representa, estaría en posibilidad de prestar los servicios que se describen en las especificaciones técnicas?

Respuesta:

COMO CONCESIONARIOS DE LA PTAR SANTA FE, CUBRIMOS EN FORMA EXCLUSIVA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA DENTRO DEL POLIGONO QUE ESTABLECE EL TITULO DE CONCESION. ADICIONALMENTE CABE MENCIONAR QUE SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DEL TERRITORIO QUE MARCA ESTE POLIGONO. POR LO QUE LA POSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO ES INMEDIATA.

Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I. de C.V.

Calle Encinal S/N, Colonia Jalalpa 2a Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01296, CDMX

Tel., (55) 2591-6848, (55) 7023 5270



- c) Indicar las normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas y, a falta de estas, las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que aplicarían para la prestación de los servicios que se describen en las especificaciones técnicas y que su representada cumple. En caso de existir, especificar a cuáles servicios de los que se describen en las especificaciones técnicas aplicarían.

Indicar como se acredita el cumplimiento de las normas que en su caso refiera y la autoridad que en su caso constate dichas normas. el anexo técnico y que su representada cumple.

Respuesta:

EL AGUA TRATADA PRODUCIDA POR LA PTAR SANTA FE, CUMPLE CON LOS PARAMETROS QUE ESTABLECE LA "NOM-003-SEMARNAT-1997", QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO CON CONTACTO DIRECTO.

EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA SE ACREDITA CON UN ANALISIS MENSUAL PARA UNA MUESTRA COMPUESTA DE 24 HORAS DEL AGUA TRATADA PRODUCIDA POR LA PLANTA, QUE REALIZA UN LABORATORIO EXTERNO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITAMIENTO (EMA), A LA PAR QUE EL PROPIO LABORATORIO CENTRAL DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (SACMEX), QUE ES LA ENTIDAD QUE COMO PARTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO SUPERVISA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES QUE ESTABLECE EL TITULO DE CONCESION QUE NOS FUE OTORGADO.

- d) ¿La persona que usted representa está constituida en México o caso contrario donde está constituida? y ¿Cuál es su objeto social?

Respuesta:

LA EMPRESA SE ENCUENTRA CONSTITUIDA EN MEXICO Y SU OBJETO SOCIAL ES: LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANTA FE, Y EN GENERAL TODO LO QUE SE REQUIERA PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DEL AGUA, SUS SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.

- e) De ser el caso, indicar si existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; anexando la información correspondiente.

Respuesta:

COMO YA SE INDICO ANTES, CONFORME AL TITULO DE CONCESION AGUA CLARA DE SANTA FE CUBRE EN FORMA EXCLUSIVA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERÍA DENTRO DEL POLIGONO QUE ESTABLECE EL TITULO DE CONCESION, PERIMETRO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO.

- f) Para la presente investigación de mercado, su representada considera que derivado de las características y especificaciones de los servicios a contratar, estos se encuentran estandarizados en el mercado. De ser así, y tomando en cuenta las especificaciones técnicas, indicar cuales son estos servicios.

Respuesta:

Aguá Clara de Santa Fe, S.A.P.I. de C.V.

Calle Encinal S/N, Colonia Jalalpa 2a Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01296, CDMX

Tel., (55) 2591-6848, (55) 7023 5270



AGUA CLARA DE SANTA FE ES LA ÚNICA EMPRESA QUE PUEDE SUMINISTRAR AGUA TRATADA POR TUBERÍA EN LA ZONA EN QUE SE LOCALIZA SUSTENTA BIOPARQUE SAN ANTONIO, ESTE SERVICIO SI SE ENCUENTRA ESTANDARIZADO Y EL PRECIO POR CADA M3 DE AGUA TRATADA A NIVEL TERCIARIO SE ENCUENTRA TOPADO POR EL CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y A ESTE PRECIO TENEMOS QUE AJUSTARNOS CONFORME A LOS TERMINOS DEL TITULO DE CONCESION. LES INDICAMOS QUE NUESTRO PRECIO SIEMPRE LO HEMOS MANEJADO POR DEBAJO DE ESTE TOPE, Y GENERALMENTE LO AJUSTAMOS AL INICIO DE CADA AÑO CALENDARIO, CONFORME AL PORCENTAJE DE INCREMENTO QUE SE FIJE PARA ESTE SERVICIO ESPECIFICO EN LA ACTUALIZACION ANUAL A LA QUE ESTA SUJETO EL PROPIO CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

- g) De resultar negativa la respuesta anterior, indicar cuál o cuáles son los factores que le pueden dar valor agregado a su representada para la prestación de los servicios; los cuales se pueden cuantificar en mejores condiciones para la SEMARNAT, así como la forma en que lo puede acreditar.

Respuesta:

LA RESPUESTA ANTERIOR NO FUE NEGATIVA, SIN EMBARGO, QUEREMOS HACER NOTAR QUE UNO DE NUESTROS VALORES AGREGADOS, ES QUE DURANTE TODO EL AÑO MANTENEMOS LA CALIDAD DEL PRODUCTO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA NORMA OFICIAL QUE ESTAMOS OBLIGADOS A CUMPLIR CONFORME A LOS TERMINOS DEL TITULO DE CONCESION.

II. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL POSIBLE LICITANTE RELACIONADA CON LA POSIBLE PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO:

- a) Experiencia laboral: Indique el personal de su representada y la experiencia laboral que desde su punto de vista debe contar para desempeñar las funciones que se requieren en las especificaciones técnicas.

EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL EN AÑOS	PUESTO DEL PERSONAL	FORMA DE ACREDITARLO	CUENTA CON EL PERSONAL SI/NO
40 AÑOS	GERENTE ADMINISTRATIVO	CURRICULUM VITAE	SI
21 AÑOS	GERENTE DE PLANTA	CURRICULUM VITAE	SI

- b) Competencia o habilidad en el trabajo: Indique los conocimientos académicos o profesionales del personal que desde su punto de vista debe contar para ofrecer el servicio solicitado en las especificaciones técnicas:

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES	TIPO DE PERSONAL	FORMA DE ACREDITARLO
INGENIERO QUIMICO	GERENTE ADMINISTRATIVO	CEDULA PROFESIONAL
INGENIERO QUIMICO	GERENTE DE PLANTA	CEDULA PROFESIONAL

Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I. de C.V.

Calle Encinal S/N, Colonia Jalalpa 2a Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01296, CDMX

Tel., (55) 2591-6848, (55) 7023 5270



- c) Dominio de herramientas del personal: Indique las herramientas que debe dominar el personal que se solicita para prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas.

HERRAMIENTAS QUE CARACTERIZAN AL PERSONAL	TIPO DE PERSONAL	FORMA DE AGREDITARLO
EXPERIENCIA EN DISEÑO Y CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y PLANTAS POTABILIZADORAS	GERENTE ADMINISTRATIVO	CURRICULUM VITAE
EXPERIENCIA EN DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y PLANTAS POTABILIZADORAS	GERENTE DE PLANTA	CURRICULUM VITAE

- d) Acreditación de recursos económicos: Indique las ventas realizadas por su representada, así como el ejercicio fiscal que corresponda, relacionadas con el servicio solicitado en las especificaciones técnicas.

VENTAS ANUALES	FORMA DE AGREDITARLO
\$7,662,957.00 EJERCICIO 2019 ANTES DE IVA, LA INCORPORACION DE NUEVOS USUARIOS DEL SERVICIO ESTA EN PROCESO DE CONSOLIDACION.	FACTURACION ELECTRONICA A CADA UNO DE LOS USUARIOS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SAT.

- e) Acreditación del equipo: Indicar el equipo, maquinaria y herramienta que destinará para ofrecer el servicio solicitado en las especificaciones técnicas:

EQUIPAMIENTO	FORMA DE AGREDITAR LA PROPIEDAD O EL USO DEL MISMO
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANTA FE.	TITULO DE CONCESION OTORGADO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (ANTES DISTRITO FEDERA) A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE CON LA ASISTENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (SACMEX)

- f) Experiencia: Indicar el número de años de experiencia (servicios de la misma naturaleza) que puede acreditar, a través de contratos y/o pedidos debidamente formalizados y concluidos a la fecha de su respuesta, que sean similares a los servicios requeridos en las especificaciones técnicas:

AÑO FISCAL DE EXPERIENCIA	OBJETO DEL CONTRATO O PEDIDO	PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO O PEDIDO
2013	SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA (6 USUARIOS INCLUIDO BIOPARQUE)	CONTRATOS ANUALES RENOVABLES AUTOMATICAMENTE SALVO QUE EL USUARIO SOLICITE SU CANCELACION CON 60 DIAS DE ANTICIPACION.

Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I. de C.V.

Calle Encinal S/N, Colonia Jalalpa 2a Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01296, CDMX

Tel., (55) 2591-6848, (55) 7023 5270



2014	SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA (8 USUARIOS INCLUIDO BIOPARQUE)	CONTRATOS ANUALES RENOVABLES AUTOMATICAMENTE SALVO QUE EL USUARIO SOLICITE SU CANCELACION CON 60 DIAS DE ANTICIPACION
2015	SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA (12 USUARIOS INCLUIDO BIOPARQUE)	CONTRATOS ANUALES RENOVABLES AUTOMATICAMENTE SALVO QUE EL USUARIO SOLICITE SU CANCELACION CON 60 DIAS DE ANTICIPACION
2016	SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA (13 USUARIOS INCLUIDO BIOPARQUE)	CONTRATOS ANUALES RENOVABLES AUTOMATICAMENTE SALVO QUE EL USUARIO SOLICITE SU CANCELACION CON 60 DIAS DE ANTICIPACION
2017	SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA (15 USUARIOS INCLUIDO BIOPARQUE)	CONTRATOS ANUALES RENOVABLES AUTOMATICAMENTE SALVO QUE EL USUARIO SOLICITE SU CANCELACION CON 60 DIAS DE ANTICIPACION
2018	SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA (18 USUARIOS INCLUIDO BIOPARQUE)	CONTRATOS ANUALES RENOVABLES AUTOMATICAMENTE SALVO QUE EL USUARIO SOLICITE SU CANCELACION CON 60 DIAS DE ANTICIPACION
2019	SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA (20 USUARIOS INCLUIDO BIOPARQUE)	CONTRATOS ANUALES RENOVABLES AUTOMATICAMENTE SALVO QUE EL USUARIO SOLICITE SU CANCELACION CON 60 DIAS DE ANTICIPACION

- g) Especialidad: Indicar el número de contratos o pedidos con especialidad (servicios de la misma naturaleza) pero con particularidad en específicamente el "Suministro de Agua Residual Tratada", lo cual puede acreditar, a través de contratos y/o pedidos debidamente formalizados y concluidos a la fecha de su respuesta:

CONSECUTIVO DE CONTRATOS O PEDIDOS	OBJETO DEL CONTRATO O PEDIDO	PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO O PEDIDO
20 CONTRATOS ACTUALMENTE	PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR TUBERIA	CONTRATOS ANUALES RENOVABLES AUTOMATICAMENTE SALVO QUE EL USUARIO SOLICITE SU CANCELACION CON 60 DIAS DE ANTICIPACION.

- h) Cumplimiento de Contratos: Indicar cuántos contratos o pedidos ha cumplido satisfactoriamente y lo cual puede acreditar, iniciando por los contrato o pedidos señalados en los incisos f) y g):

CONSECUTIVO DE CONTRATOS O PEDIDOS	OBJETO DEL CONTRATO O PEDIDO	FORMA DE ACREDITARLO
20 CONTRATOS ACTUALMENTE	PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA EN LINEA	NINGUNO HA SIDO CANCELADO.

III. PRECIOS DE REFERENCIA:

INDICAR PRECIOS DE REFERENCIA, VIGENCIA DE PRECIOS, CONDICIONES DE ENTREGA, MONEDA, IMPUESTOS Y DE SER EL CASO SOLICITUD DE ANTICIPO.

Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I. de C.V.
Calle Encinal S/N, Colonia Jalalpa 2a Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01296, CDMX
Tel., (55) 2591-6848, (55) 7023 5270



"Suministro de agua residual tratada para Sustenta Bioparque Urbano San Antonio	Precio por m3
Partida 1. Sustenta Bioparque Urbano San Antonio	\$51.38
IVA (16%)	\$8.22
Precio I.V.A. incluido	\$59.60

(CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) con IVA incluido por cada m3 de agua residual tratada a nivel terciario que se suministre.

PRECIOS: EL PRECIO OFERTADO ESTA EXPRESADO EN PESOS MEXICANOS.

VIGENCIA: EL PRECIO OFERTADO SE MANTENDRA FIJO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE PROPUESTA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONDICIONES DE ENTREGA: en las fechas establecidas en las especificaciones técnicas.

LUGAR DE ENTREGA: SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO

DIRECCIÓN
Av. Central No. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

JUSTIFICACION DEL INCREMENTO DEL PRECIO EN RELACION CON EL EJERCICIO FISCAL 2019

PRECIO DE REFERENCIA EN CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	2019	2020	FACTOR DE INCREMENTO PRECIO CODIGO FISCAL CDMX 2020 / PRECIO CODIGO FISCAL CDMX 2019
ART. 173 AGUA TRATADA A NIVEL TERCIARIO	\$56.08	\$58.30	1.039586
PRECIOS BIOPARQUE	\$49.42	\$51.38	1.039586

Manifestamos que mi representada está tomando en consideración los TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS QUE LA SEMARNAT ADJUDICARA que aparecen en la sección IV del documento solicitud que nos fue entregado.

Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I. de C.V.

Calle Encinal S/N, Colonia Jalalpa 2a Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01296, CDMX
Tel., (55) 2591-6848, (55) 7023 5270



Agradeciendo la invitación que nos hicieron para participar en esta evaluación, y esperando contar con la posibilidad de seguirles suministrando el servicio de suministro de agua residual tratada por tubería para SUSTENTA BIOPARQUE SAN ANTONIO, quedamos a sus órdenes en caso de que requieran de cualquier información adicional.

Atentamente


JOSE FRANCISCO GONZALEZ MUÑOZ
Representante Legal

Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I. de C.V.

Calle Encinal S/N, Colonia Jalapa 2a Ampliación, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01296, CDMX
Tel., (55) 2591-6848, (55) 7023 5270

